



SECRETARIA DE MOVILIDAD

DIRECCIÓN OPERATIVA Y CONTROL AL TRÁNSITO

2400

Ibagué, 30 SEP 2020

CIRCULAR 00003711

DE: **SECRETARIO DE MOVILIDAD**

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES.

Teniendo en cuenta que el gobierno nacional a través del decreto 1297 de fecha 29 de septiembre de 2020, prorrogó la vigencia del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", se reglamenta la prestación y funcionamiento del servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, en los siguientes términos:

1. A partir del 01 de octubre de 2020 el pico y placa para el servicio de transporte público individual municipal de pasajeros en vehículos tipo taxi, se regirá por lo establecido en el decreto 1000-1250 del 3 de diciembre de 2019.
2. De acuerdo a lo establecido en el mencionado decreto el horario de pico y placa será de las 06:00 horas del día de inicio hasta las 06:00 horas del día siguiente, para dar continuidad a los dígitos de pico y placa el día 1 de octubre los vehículos que tendrán restricción de circulación serán aquellos cuyo último dígito de la placa sea 7, el día 2 de octubre los terminados en 8 y así sucesivamente.
3. Todos los pasajeros deben utilizar tapabocas; quien no cumpla con esta medida no se le podrá prestar el servicio.
4. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Protocolo General de Bioseguridad adoptados en las Resoluciones 677 y 1537 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; las Circulares Conjunta 001 y 004 expedidas por los Ministerios de Transporte, trabajo y Salud y Protección Social.
5. Los conductores solo podrán cobrar la tarifa autorizada mediante decreto 1000-1568 del 27 de diciembre del 2019. Quien incumpla lo preceptuado en este decreto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8 sección 1 subsección 10 artículos 2.2.1.8.2 y 2.2.1.8.1.10.2 del decreto 1079 de 2015.

Cordialmente,

ING. CESAR FABIAN YÁÑEZ PUENTES
SECRETARIO DE MOVILIDAD.

REVISÓ: JOHANA CATALINA DIAZ R. - Dir. Operativa

Proyectó: WILLIAM CERVERA ACOSTA.



Carrera 23 Sur No.87-08 Urb. Berlín
Código Postal 730006
movilidad@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co